



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000
Teléfono 2256-2944. Fax: 22574401. email: secciónsupervision@infocoop.cr



DONACIONES

7 de junio del 2011

SC-394-82-2011

Licenciada

**Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Despacho el 18 de mayo del 2011, suscrita por el Licenciado Esteban Santamaría Nuñez, Gerente de COOPESPARTA R.L mediante la cual nos solicita criterio acerca del siguiente tema:

“..Acuerdo #12. El Consejo de Administración acuerda delegar en la Gerencia, enviar nota al Departamento Legal de INFOCOOP, solicitando su repuesta, en cuanto al proceder de las cooperativas y en este caso de COOPESPARTA R.L para realizar donaciones de activos a instituciones de bien social sin fines de lucro.”

Primeramente, debe recordarse que las cooperativas son entidades pertenecientes a la esfera del derecho privado, y están regidas por el principio de autonomía de la voluntad, que señala que es posible hacer todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido en la legislación nacional.

En dicho sentido, el hecho de realizar donaciones a instituciones de bien social, dado que se trata de una actividad completamente lícita, no se encuentra prohibida ni en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) ni en ninguna otra norma de nuestra legislación.

Ahora bien, resulta importante señalar cual es el órgano social facultado para tomar la decisión de donar activos a otra entidad, ya sea que ésta tenga o no fines de lucro.

En dicho sentido, debe recordarse lo expresado en el Oficio MGS-872-341-2010 del 25 de agosto del 2010, el cual trató caso de una donación de un bien inmueble por parte de una Cooperativa a otra entidad:

*“Una vez teniendo más claras las competencias de cada órgano social, y siendo evidente que es la Asamblea la máxima autoridad de la Cooperativa, con respecto a la situación que nos fue planteada debe manifestarse que por la **trascendencia e implicaciones** que pueda tener para la Cooperativa el disponer de un activo por medio de una donación, **en este caso un bien inmueble de la entidad, en criterio de esta Asesoría dicho tema debe ser de conocimiento de la Asamblea, con tal de que dicho órgano brinde la debida aprobación a la donación de marras.**”* (la negrilla no es del original). MGS-872-341-2010.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601 Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

En este caso se trataba de la donación de un bien inmueble, razón por la cual se tomó en cuenta la cuantía de la donación, y se recomendó que se contara con la aprobación de la Asamblea, que es la autoridad suprema de la cooperativa, según lo expresa el artículo 37 de la LAC.

Para el presente caso, dado que se trata de activos que de menor relevancia económica (*entre ellos una central telefónica que ya fue sustituida por la cooperativa y su valor en libros es muy bajo*), y su donación no implica un asunto de gran trascendencia, se recomienda que sea el Consejo de Administración, el órgano que brinde la autorización correspondiente a la Gerencia, para proceder con la donación de dichos activos.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPESPARTA R.L